



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta número 49, de esta capital, me participa que siendo de suma necesidad a dicha Unidad conocer la filiación política de los soldados aptos para toda clase de servicios pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1927, incorporados a filas por el último llamamiento efectuado, así como su actuación en relación al Glorioso Movimiento Nacional, con expresión del Cuerpo donde en la actualidad prestan sus servicios, con el fin de dar cuenta de ello a la Superioridad, me comunica requiera a los Alcaldes el urgente envío de los expresados datos, así como los de todos aquellos individuos que estando incorporados a filas, no los hayan enviado, debiendo cumplimentar este servicio con toda urgencia para evitar los perjuicios que pudieran irrogárseles.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades interesadas, de quienes espero procederán a cumplir con dicha Caja de Recluta inmediatamente referido servicio, en evitación de tener que imponer sanciones a aquellos señores Alcaldes que por negligencia en el cumplimiento de su deber u otra cualquier causa, dejaren de cumplir el referido servicio.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1938, III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4957

En el «Boletín Oficial del Estado» número 164, correspondiente al día 11 de Diciembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Asuntos Exteriores

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Orden de fecha 17 de Octubre último fué ampliado el plazo para la resolución de los recursos a que se refiere el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto-Ley de 11 de Enero de 1937, más como quiera que con frecuencia se hace preciso dilatar ciertos trámites,

debido a diligencias que requieren para ser evacuadas, largo plazo de tiempo, es necesario ampliar aquél por tiempo indeterminado, ya que no es posible su exacta fijación.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su debida información y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

4945

Ministerio de Orden Público

ORDEN

Ilmo Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radio-receptores, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, he dispuesto, que durante el año 1939 continúen en vigor las normas y tarifas dictadas por Orden Ministerial de 10 de Diciembre de 1937 («Boletín Oficial» núm. 417, del 11).

Para mejor conocimiento de los poseedores de los citados aparatos, se transcriben las mencionadas normas y tarifas:

Se fija la cuota de doce pesetas anuales para las licencias particulares; la de cincuenta pesetas anuales para los aparatos instalados en Pensiones, Fondas, Tiendas de Vinos, Casas de Viajeros y para los agentes vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión; y la de cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en Casinos, Centros de recreo, Hoteles, Bares, Restaurantes y establecimientos de venta de material de radiodifusión.

Por cada altavoz suplementario, instalado en cualquier establecimiento público de los mencionados anteriormente, se satisfará una cuota de diez pesetas anuales.

Los poseedores de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, pagarán una licencia reducida 2,50 pesetas. Caso de pagar mayor alquiler, o ser vivienda propia, satisfarán la de doce pesetas.

Los establecimientos docentes, benéficos, sanitarios, penitenciarios, y los culturales sin cuota de asistencia, podrán quedar exentos de pago soli-

citando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural objeto de la exención; perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación particular de quienes dirijan o sirvan la Institución o Establecimiento; sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación y adquisición de las licencias comenzará el día 2 de Enero en todas las Oficinas de Telégrafos, terminando el día 28 de Febrero, sin prórroga de ninguna clase. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose, además, como sanción, la multa de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran.

El segundo plazo semestral para los establecimientos públicos se realizará sin recargo en los meses de julio y agosto.

Quedan subsistentes las demás disposiciones consignadas en la Orden de 25 de diciembre de 1936, («Boletín Oficial», número 71).

Dios guarde a V. I. muchos años. Valladolid, 5 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Martínez Anido.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

4946

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

«Sentencia número 27.—En la ciudad de Cáceres a 17 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de 9.000 pesetas, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo, entre partes, de una, en concepto de demandante, don Ventura Arroyo Moreno, mayor de edad, industrial, vecino de Villafranca de los Barros, representado por el Procurador don Cipriano Campillo y defendido por el Letrado don Luis Pérez Córdoba, y de la otra, en concepto de demandado,

don Vicente Suárez Deprit, mayor de edad, del comercio, vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Elpidio Solís y defendido por el Letrado don Luis Grande Baudesson, cuyos autos penden ante esta Sala, en virtud de la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia dictada con fecha 28 de Junio de 1938, por el Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo, por la que absolvió a don Vicente Suárez Deprit, de la demanda contra él interpuesta por don Ventura Arroyo Moreno, sin hacer especial imposición de costas.

Acceptando los resultados de la sentencia apelada. Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación que formuló la parte actora y practicados los debidos emplazamientos, fueron remitidos los autos originales a este Tribunal, ante el cual se personó en tiempo y forma la indicada representación y posteriormente la del demandado, señor Suárez Deprit y después de haberse cumplido los trámites legales, se celebró el día 12 del mes corriente la vista del pleito, con asistencia de los letrados de apelante y apelado, quienes interesaron, respectivamente, la revocación y la confirmación de expresado fallo.

Resultando: Que en las instancias de este pleito aparecen observadas las prescripciones legales que regulan la tramitación. Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero. Aceptando en su sentido esencial los Considerandos de la sentencia apelada. Considerando: Que a tenor del artículo 334 del Código de Comercio, los daños y menoscabos que sufran las mercancías, aún por casos fortuitos, serán de cuenta del vendedor en los casos siguientes:

2.º Si por pacto expreso o por uso del comercio, atendida la naturaleza de la cosa vendida, tuviere el comprador la facultad de reconocerla y examinarla previamente; doctrina legal aplicable al caso de autos y que dá resuelto el problema a ventilar en los mismos, sin necesidad de llegar a ninguna otra consecuencia, que la que resulta de la realidad del contrato hecho a base de muestra y la suerte que corriera la mercancía, que al intervenir legalmente, impidió la consumación del contrato, sin que pueda ser dable declarar responsabilidades como las pretendidas para el demandado apelado, imponiéndose la confirmación de la sentencia recurrida.

Considerando: Que por imperativo de lo que dispone el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia confirmatoria, en esta clase de juicios, deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados, los invocados por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Decreto de 2 de Mayo de 1931 y Ley de 3 de Julio de 1934.

FALLAMOS: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada de fecha 28 de Junio de 1938, dictada por el Juez de Primera Instancia de Almendralejo, por la que sin hacer especial imposición de costas, absolvió al demandado don Vicente Suárez Deprit, de la demanda contra él interpuesta por don Ventura Arroyo Moreno, con imposición a dicho apelante de todas las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, una vez que sea firme, a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Calamita Ruy-Wamba.—Ramón Osorio Martínez.—Vicente R. Redondo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente don Vicente Ramón Redondo Montero, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha de su encabezamiento, de que certifico. En Cáceres, a 17 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente Edicto con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a 3 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Carlos Calamita.

4821

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita al desconocido conductor de una camioneta o camión P. 1.348 S. P. que el día 6 del actual, a las siete horas y treinta minutos, atropelló la barrera del paso a nivel de la línea férrea del Oeste de España, en el kilómetro 21-515 metros, causando daños y amenazó a la guarda barrera, para que el día 25 del actual, a las once horas, comparezca en este Juzgado para asistir al juicio de faltas que se sigue por tal hecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 10 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Mateos.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

4964

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Jarandilla

Término municipal de Losar de la Vera

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y aprobado por este Servicio de Valoración Agrícola.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Hectáreas	SUPERFICIES		
			Áreas	Centiáreas	
Huerta agua de pie	1. ^a	3	57	77	
	2. ^a	0	43	75	
	3. ^a	0	06	25	
Industrial agua de pie	4. ^a	0	20	62	
	1. ^a	2	53	12	
	2. ^a	19	10	71	
	3. ^a	95	75	36	
	4. ^a	8	97	49	
	5. ^a	99	92	66	
	6. ^a	55	37	18	
Cereal agua pie	7. ^a	56	09	67	
	8. ^a	24	82	30	
	1. ^a	2	49	65	
	2. ^a	2	53	13	
	3. ^a	4	34	37	
	4. ^a	2	92	19	
	5. ^a	3	65	78	
	6. ^a	1	75	00	
Frutales	7. ^a	2	15	62	
	1. ^a	0	37	50	
	2. ^a	1	12	50	
	Olivar agua de pie	1. ^a	0	43	75
		2. ^a	2	89	06
		3. ^a	0	76	56
		4. ^a	4	43	74
5. ^a		2	40	78	
6. ^a		4	00	00	
Arboles de ribera	7. ^a	0	12	50	
	1. ^a	0	06	25	
	2. ^a	0	06	25	
	Pastos agua de pie	3. ^a	3	06	27
		1. ^a	6	06	25
		2. ^a	3	18	75
		3. ^a	1	62	50
4. ^a		12	13	12	
5. ^a		25	53	23	
Cereal año y vez	6. ^a	60	21	55	
	7. ^a	47	99	01	
	8. ^a	53	97	82	
	9. ^a	15	31	53	
	1. ^a	0	12	50	
	2. ^a	0	07	81	
	3. ^a	1	29	68	
	4. ^a	0	14	06	
	5. ^a	0	37	81	
	6. ^a	10	83	10	
Cereal	7. ^a	5	24	67	
	8. ^a	41	59	97	
	9. ^a	3	46	55	
	10.	0	18	75	
	1. ^a	1	65	62	
	2. ^a	1	06	25	
	3. ^a	4	82	62	
	4. ^a	8	71	25	
	5. ^a	26	50	00	
	Olivar	1. ^a	11	91	98
2. ^a		8	40	90	
3. ^a		29	35	50	
4. ^a		39	86	25	
5. ^a		107	42	39	
6. ^a		0	87	50	
7. ^a		76	16	64	
Viña	8. ^a	5	26	56	
	9. ^a	7	31	24	
	1. ^a	4	15	62	
	2. ^a	5	51	86	
	3. ^a	9	32	32	
	4. ^a	8	96	46	
	5. ^a	9	70	29	
6. ^a	1	57	81		
7. ^a	0	06	24		

(CONCLUIRA)

4936

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

A los ocho días siguientes de aparecer el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien este delegue, del Regidor Síndico de la Corporación y del Secretario de la misma la subasta para el arriendo durante los años de mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta, de los Arbitrios municipales sobre vinos, aguardientes, cervezas y licores; el de las carnes vacunas, lanares y cabrias; el de las de cerdas frescas y saladas; el de Pesas y Medidas de uso voluntario y forzoso; exportación de productos y frutos de la tierra, y el de Puestos Públicos, todos ellos bajo el tipo en conjunto de OCHO MIL OCHOCIENTAS PESETAS, todo ello bajo los pliegos de condiciones económicas y tarifas que se hayan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebran otras dos en los días sucesivos bajo las bases y condiciones que obran en el respectivo expediente, no pudiendo hacer proposiciones los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que menciona el artículo 9.º del Reglamento de Contratos Provinciales y municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Para optar en la subasta es preciso constituir en la Caja municipal, el depósito del cinco por ciento y el rematante lo completará hasta el diez por ciento.

Las proposiciones se presentarán en el acto o veinticuatro horas antes, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arbitrios municipales», debiendo contener el resguardo de haber constituido el depósito provisional y la Cédula Personal del licitador y estar firmado por el interesado o persona debidamente autorizada con poder bastante para él.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., mayor de edad, de estado....., con cédula personal corriente, tarifa....., clase....., número....., expedida en..... el día..... de..... de 193..... y con capacidad legal para este acto, enterado del anuncio de subasta para el cobro y exacción de los arbitrios municipales y del pliego de condiciones, se compromete a tomar a su cargo dichos arbitrios por la cantidad de..... pesetas, al año, con estricta sujeción al pliego de condiciones que conoce y afecta.

(Fecha y firma).

Cabezuela del Valle a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eduardo Batuecas.

(40'70 pstas.)

4907

CALZADILLA

Acordada por esta Comisión municipal Gestora la prórroga para los ejercicios 1939 y 1940 de las ordenanzas de exacciones municipales, números del 1 al 5, cuya vigencia terminará en 31 de Diciembre actual, se hace público por medio del BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de quince días, puedan producirse reclamaciones.

Calzadilla, 2 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Fidel Carlos.

4781

GARGUERA

Anuncio

El día diecinueve del mes actual y hora de diez a doce de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las subastas para el arriendo de los arbitrios de Pesas y Medidas, Carnes y bebidas, durante el año de mil novecientos treinta y nueve, bajo el tipo y condiciones que expresan los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si no tuvieran efecto, se celebrarán las sucesivas, con intervalos de cinco días y con las rebajas consiguientes.

Gargüera a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — El Alcalde, Eleuterio Ramos.

(10'40 pstas.)

4965

LA PESGA

Anuncio de subasta

El día veinticinco de Diciembre actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de ese Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo establecido en este Municipio sobre el consumo de carnes, volatería y caza; aprovechamiento de la pesca del río; Pesas y Medidas y puestos públicos y venta de vinos, aguardientes y licores y alcoholes, durante el próximo año de mil novecientos treinta y nueve, bajo el tipo de ciento treinta y cinco pesetas el arbitrio de carnes, de ciento veinte el arbitrio de la pesca, de veinticinco pesetas el de puestos públicos, de ochocientos noventa y cinco pesetas el de Pesas y Medidas, y de setecientas sesenta pesetas el de vinos, aguardientes, alcoholes y licores y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

En caso de no tener efecto en primera subasta, se celebrará otra segunda el día primero de Enero próximo, a la misma hora y bajo los mismos tipos y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

La Pesga a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. El Alcalde en funciones, Justo Viejo.

(20'80 pstas.)

4956

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, e incluso por éste, en sesión de 26 del actual la propuesta de habilitación de créditos dentro del presupuesto del corriente año de 1938, para satisfacer obligaciones que carecen de la consignación suficiente en el mismo, cuya habilitación ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación, de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, se instruye el oportuno expediente, el cual se halla de manifiesto al público por

término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al fin que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de la Vera, 28 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal. El Alcalde, Esteban García.

4720

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio de subastas

El día veintiséis de Diciembre actual y horas de las diez, once y doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el arriendo en públicas subastas de la recaudación de los arbitrios de pesas y medidas, carnes y bebidas en este Ayuntamiento, para durante el año mil novecientos treinta y nueve, bajo los tipos de ciento veinticinco, quinientas y quinientas pesetas anuales, respectivamente y condiciones que figuran en los pliegos correspondientes que quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal.

Casas de Miravete, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — El Alcalde, Ulpiano Domínguez.

(11'20 pstas.)

4937

VALENCIA DE ALCANTARA

En virtud de la escasa cantidad recaudada en esta población en concepto de Aguinaldo para el Combattente, en esta fecha me ha sido pedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, detalle de la misma, dándome instrucciones para ponerlas en vigor contra aquellos vecinos que no contribuyan o hayan contribuido para este fin con cantidades inferiores a su capacidad económica.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Valencia de Alcántara, 1.º de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, M. Fernández.

4729

MAJADAS DE TIETAR

En cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal vigente, queda expuesta al público por plazo de siete días, el nombramiento de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para el Repartimiento general de utilidades y próximo año de 1939, así como las relaciones de mayores contribuyentes que han servido para designarlo, en la siguiente forma:

Parte real

Juan Alvarez Prieto.
Duquesa de Plasencia (Excelentísima señora).
Nieves Bravo Moreno.
José Gómez Guija.

Parte personal

Cipriano Bernabé Núñez.
Luciano García Manzano.
Benito Aparicio Rodríguez.
Antonio Uñinos Fernández.

Majadas de Tietar a 30 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Valentín Martín.

4733

MEMBRIO

Padrón de cédulas personales para el año de 1939

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el plazo de diez días, al efecto de que, dentro de dicho plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Membrío a 7 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Pablo Rodríguez.

4865

También se encuentran expuestos al público los Padrones de cédulas personales para 1939, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Talaván, quince días.

4873

VALDEOBISPO

Edicto

Don Juan Sánchez Conejero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdeobispo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 17 de Noviembre último, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes, real y personal, para la confección del repartimiento general de utilidades del año próximo de 1939, cuyos nombramientos recayeron en los señores siguientes:

De la parte real

Don Francisco Sánchez y Sánchez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Eduardo Silva y Gregorio, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Doña María Nieves Muñoz Bueno, mayor contribuyente por urbana, domiciliada en el término.

Don Leopoldo Río Miranda, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

De la parte personal

Don Joaquín Manzano Conejero, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Rufino González Blanco, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Plácido Torres Blanco, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general, pudiendo reclamar contra estas designaciones los que sean perjudicados dentro del término de ocho días, de que se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdeobispo, 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Juan Sánchez.

4864

AHIGAL

Propuesta de suplemento de créditos

Aceptada en principio la propuesta de suplemento de crédito, del capítulo 3.º, partida 1.ª de gastos del vigente presupuesto, cuya consignación es insuficiente para la construcción de un camino vecinal de Ahigal a Cerezo, la cual habrá de ser reforzada con 6.000 pesetas, subvencionada por los accionistas de la dehesa Valverde Sociedad, se instruye expediente de suplemento de crédito, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal a 1.º de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, M. Serradilla.

4790

BENQUERENCIA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, cuyos preceptos en esta materia se hallan vigentes, la Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, procedió a designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general que ha de cubrir el déficit del presupuesto de 1939, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Ciriaco Redondo Retamal.
Don Francisco Pacheco Redondo.
Doña Rita Higuero Avila.
Don Felipe Pacheco Redondo.

Parte personal

Don Jacinto Redondo Pacheco.
Don Victoriano Pérez Tosina.
Don José Teodoro Carrasco Pacheco.

Se advierte que estas designaciones podrán ser impugnadas durante el plazo de siete días hábiles, a cuyo efecto quedan de manifiesto los documentos que han servido de base para formularlas.

En Benquerencia a 5 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde Presidente, Antonio Mateos.

4835

PLASENCIA

Edicto

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio, correspondiente al año 1938 indicado, con arreglo a los preceptos señalados en el Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de ocho de la mañana a una de la tarde y de tres a cinco de la misma, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que contra él se formulen, debiendo éstas basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la debida justificación, debiendo significarse que no serán atendidas y válidas las reclamaciones que se presenten después de transcurrido el término que anteriormente se señala.

Plasencia a 1.º de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Presidente de la Junta general del repartimiento, Toribio Calvo. — V.º B.º, el Alcalde, Julio Morales.

4776

AHIGAL

Transferencia de créditos

Aceptada en principio la propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto de gastos, se expone al público el expediente instruido en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal, 1.º de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, M. Serradilla.

4789

